

DELIMITACION DE LA DISCAPACIDAD



Antonio-Luis Martínez-Pujalte

Barranquilla, XIII Conversatorio Nacional de la Especialidad

Laboral, 11 de noviembre de 2021

CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

- La definición de la discapacidad es una cuestión de extraordinaria relevancia
 - En especial porque revela cuál es nuestra mirada hacia la discapacidad (paradigma)
- Contraste modelo médico/modelo social:
 - ➔ Modelo médico: la discapacidad es localizada exclusivamente en el propio individuo, que tiene una deficiencia que le impide una participación normal en la sociedad.
 - ➔ Modelo social: la persona tiene derecho a una plena participación en la sociedad, que se ve dificultada o imposibilitada por las barreras del entorno.

CONCEPTO DE DISCAPACIDAD (II)

- Definición de discapacidad en la Convención

- «La discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás» (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo)

- «Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás» (Convención, artículo 1)

➔ El núcleo del concepto de discapacidad es la existencia de barreras.

➔ Este concepto de discapacidad marca la sustitución del modelo médico por el modelo social.

ALGUNAS CONSECUENCIAS PRÁCTICAS

1. Toda persona que encuentre barreras a su participación social relacionadas con una deficiencia funcional es persona con discapacidad. Donde la Ley no distingue el intérprete no debe distinguir.

2. ¿Es conforme con la Convención la existencia de un procedimiento administrativo para el reconocimiento como persona con discapacidad?

Sí, siempre y cuando se cumplan dos condiciones:

A) Que el reconocimiento como persona con discapacidad sea fruto de una evaluación interdisciplinar.

B) Que **no** se limite el acceso a los derechos y la protección reconocidas por la Ley a las personas con discapacidad a las personas que se encuentren en posesión de ese reconocimiento administrativo.

ALGUNAS CONSECUENCIAS PRÁCTICAS (II)

3. ¿Es conforme con la Convención la existencia de un baremo o graduación de la discapacidad?

Sí, siempre y cuando se cumplan dos condiciones:

A) Que la graduación de la discapacidad sea fruto de una evaluación interdisciplinar.

B) Que la graduación obedezca no a criterios médicos o de salud, sino a criterios relacionados con la entidad de las barreras sociales a que la persona con discapacidad se enfrenta.

- Será lícito, incluso, que las Leyes limiten el acceso a ciertas medidas de acción positiva a personas que alcancen un determinado grado de discapacidad, siempre que se justifique que existe una diferencia relevante en las barreras a que se enfrentan las personas con discapacidad por debajo y por encima de ese grado en el concreto ámbito a que se refieren esas medidas de acción positiva.

CONCEPTOS AFINES

- **Diferenciación entre discapacidad y conceptos afines:**

❖ **Incapacidad laboral**

❖ **Enfermedad**

❖ **Dependencia**

¡MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!

almart@umh.es